

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA-
CAPITANIA DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN.** Distrito de Turbo Antioquia,
a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiséis. (2026)

COMUNICACIÓN No 001/2026

Se procede a fijar Comunicación No 001/2026 a través de la cual fija oficio No 18202600719 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA del 22 de julio de 2026, por medio del cual se comunica a los señores Capitán y propietario de la Motonave la Gitana 2, matrícula 20221173 del Auto Aclaratorio de fecha 15 de julio de 2026, proferido por el señor Capitan de Puerto de Urabá y del Darien, por medio del cual se ordena en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR que el nombre correcto del investigado identificado con cédula de ciudadanía No. 98.672.829 corresponde a **WILSON ENRIQUE PATERNINA CERPA**, y no **WILSON ENRIQUE PATERMINA CERPA**, como erróneamente quedó consignado en la Resolución No. 0136-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 26 de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRECISAR que la presente corrección constituye un error meramente formal de digitación y transcripción en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y, por consiguiente, no modifica el sentido material de la decisión adoptada, no altera la responsabilidad declarada ni la sanción impuesta, no afecta la firmeza o ejecutoriedad del acto administrativo y no revivirá los términos legales para demandar la **Resolución No. 0136-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 26 de agosto de 2025**.

ARTÍCULO TERCERO. CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 0136-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 26 de agosto de 2025**,
manteniéndose incólumes sus fundamentos fácticos, jurídicos y decisorios.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTOS DE LA CORRECCIÓN. La presente aclaración se efectúa en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y tiene por objeto exclusivo corregir un error formal de digitación y transcripción. En consecuencia, la corrección aquí efectuada no implica modificación alguna del contenido material de la **Resolución No. 0136-2025 MD-**

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIMAR-CP08-JURÍDICA del 26 de agosto de 2025, no afecta su validez, firmeza o ejecutoriedad, ni revivirá los términos legales para demandar el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto Aclaratorio a los interesados dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de una corrección formal efectuada al amparo del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible adelantar una comunicación personal, dado que no se cuenta con dirección física y electrónica de los señores WILSON ENRIQUE PATERNINA CERPA y DAVID ANTONIO FAJARDO CUÑAPA, Capitan Y propietario de la motonave LA GITANA 2, No de matrícula 20221173.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2026 A LAS 8:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DIA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2026

Fabiana Berrio.

CPS FABIANA BERRIO LARES
SUSTANCIADORA SECCIÓN JURÍDICA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



Turbo 22/07/2026
No. 18202600719 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señores:

DAVID ANTONIO FAJARDO CUÑAPA
Propietario de la Motonave LA GITANA 2

WILSON ENRIQUE PATERNINA CERPA
Capitan de la Motonave LA GITANA 2

ASUNTO: Comunicación – Auto Aclaratorio

REFERENCIA: Investigación Administrativa Sancionatoria No. 18022025006.

Con toda atención me dirijo a los señores **DAVID ANTONIO FAJARDO CUÑAPA** en su calidad de **Propietario** de la Motonave **LA GITANA 2** y **WILSON ENRIQUE PATERNINA CERPA** en su calidad de **Capitan** de la Motonave **LA GITANA 2**, matrícula N° **20221173** a fin de comunicarle que el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién profirió Auto Aclaratorio de fecha 15 de Julio de 2026, dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de la referencia, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZABAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

Anexos: Auto de fecha 15 de Julio de 2026.

Sede Central

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Distrito de Turbo - Antioquia., 15 de julio de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN – INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA POR VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE NO 18022025006 MOTONAVE “LA GITANA 2” CON MATRÍCULA NO 20221173”

Teniendo en cuenta que dentro de la Investigación Administrativa Sancionatoria por Violación a Normas de Marina Mercante No. **18022025006**, adelantada con ocasión de las infracciones atribuidas a la motonave “**LA GITANA 2**” matrícula fluvial No. **20221173**, se advirtió una inconsistencia en la identificación nominal del investigado dentro de la **Resolución No. 0136-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 26 de agosto de 2025**, se hace necesario efectuar la correspondiente aclaración.

Al revisar integralmente el expediente administrativo y las actuaciones adelantadas dentro del mismo, se evidenció que en la referida resolución se registró el nombre del investigado como “**WILSON ENRIQUE PATERMINA CERPA**”, cuando de conformidad con los documentos de identificación obrantes en el expediente y la información oficial suministrada durante la actuación administrativa, el nombre correcto corresponde a “**WILSON ENRIQUE PATERNINA CERPA**”, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.672.829**.

La inconsistencia advertida constituye un error puramente formal de digitación y transcripción, que no afecta la individualización material del investigado ni modifica el sentido de la decisión administrativa adoptada mediante la resolución sancionatoria, pues en todo momento se mantuvo inalterada la identificación mediante el número de cédula de ciudadanía, la calidad en la cual actuó dentro de la investigación y los hechos que dieron origen al procedimiento administrativo sancionatorio.

En relación con la corrección de errores formales, el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011** dispone:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de

la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En consecuencia, y sin que ello implique modificación alguna al contenido, alcance, responsabilidad declarada, sanción impuesta o efectos jurídicos de la decisión adoptada mediante la **Resolución No. 0136-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 26 de agosto de 2025**, se procede a efectuar la correspondiente corrección formal respecto de la identificación nominal del investigado.

Se deja constancia expresa de que donde aparece:

“WILSON ENRIQUE PATERMINA CERPA” debe entenderse y leerse correctamente: **“WILSON ENRIQUE PATERNINA CERPA”**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.672.829**, Capitán de la motonave **“LA GITANA 2”** matrícula fluvial No. **20221173**.

Es importante precisar que la presente corrección se limita exclusivamente a subsanar un error formal de digitación y transcripción respecto del nombre del investigado, manteniéndose inalterados todos los elementos sustanciales del acto administrativo, tales como los hechos objeto de investigación, la identificación mediante cédula de ciudadanía No. 98.672.829, la responsabilidad declarada, la sanción impuesta y los fundamentos fácticos y jurídicos que sirvieron de soporte a la decisión. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, esta corrección **no modifica el sentido material de la decisión adoptada, no afecta su firmeza ni ejecutoriedad y tampoco revivirá los términos legales para demandar el acto administrativo**, los cuales continúan rigiéndose por las reglas generales establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente aclaración corrige exclusivamente un error de digitación y transcripción del nombre del investigado y no modifica, adiciona, revoca o sustituye ninguno de los apartes de la **Resolución No. 0136-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 26 de agosto de 2025**, la cual conserva plena validez, fuerza ejecutoria y obligatoriedad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR que el nombre correcto del investigado identificado con cédula de ciudadanía No. 98.672.829 corresponde a **WILSON ENRIQUE PATERNINA CERPA**, y no **WILSON ENRIQUE PATERMINA CERPA**, como erróneamente quedó consignado en la Resolución No. 0136-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 26 de agosto de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. PRECISAR que la presente corrección constituye un error meramente formal de digitación y transcripción en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y, por consiguiente, no modifica el sentido material de la decisión adoptada, no altera la responsabilidad declarada ni la sanción impuesta,

no afecta la firmeza o ejecutoriedad del acto administrativo y no revivirá los términos legales para demandar la **Resolución No. 0136-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 26 de agosto de 2025.**

ARTÍCULO TERCERO. CONFIRMAR en todas sus partes la **Resolución No. 0136-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 26 de agosto de 2025**, manteniéndose incólumes sus fundamentos fácticos, jurídicos y decisorios.

ARTÍCULO CUARTO. EFECTOS DE LA CORRECCIÓN. La presente aclaración se efectúa en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y tiene por objeto exclusivo corregir un error formal de digitación y transcripción. En consecuencia, la corrección aquí efectuada no implica modificación alguna del contenido material de la **Resolución No. 0136-2025 MD-DIMAR-CP08-JURÍDICA del 26 de agosto de 2025**, no afecta su validez, firmeza o ejecutoriedad, ni revivirá los términos legales para demandar el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Auto Aclaratorio a los interesados dentro de la presente actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de una corrección formal efectuada al amparo del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién